

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-A-MPM

Iquitos, 05 de Diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS.

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 09 de Octubre del 2024, el Concejo Municipal Provincial de Maynas en pleno aprobó por Unanimidad la presente Ordenanza Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 077-2024-SO-MPM y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materia en las cuales esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley, asimismo el artículo 41°, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, concordante con lo señalado en el párrafo precedente, el artículo 9° numeral 8) de misma ley, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 2°, numeral 8 "Toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto" y que las instituciones del Estado propicia "el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión", y reconoce el derecho de toda persona: "A partir, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación

Que, la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura, determina las siguientes áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones: Patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, creación cultural contemporánea y artes vivas, gestión cultural e industrias culturales, pluralidad étnica y cultural de la nación. Las funciones principales del Ministerio son formular, ejecutar y establecer estrategias de promoción cultural de manera inclusiva y accesible, realizar acciones de conservación y protección del patrimonio cultural, fomentar toda forma de expresiones artísticas, convocar y reconocer el mérito de quienes aporten al desarrollo cultural del país,



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

planificar y gestionar con todos los niveles de gobierno actividades que permitan el desarrollo de los pueblos amazónicos, andinos y afroperuanos, todo ello propiciando el fortalecimiento de la identidad cultural y abriendo espacios de participación de todas las culturas, que tiene concordancia con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, siendo acciones de trabajo cultural efectuado en los gobiernos regionales, provinciales y distritales.

Que, con Informe Técnico N° 024-2024-SGTcyA-GPE-MPM, de fecha 05 de Julio del 2024, la Lic. Cecilia Guzmán Yalta, Sub Gerente de Turismo, Cultura y Artesanía, señala de sus CONCLUSIONES, que la Municipalidad Provincial de Maynas, debe instituir y reconocer la Conformación del Consejo de Cultura de la Provincia de Maynas, la misma que deberá efectuarse mediante Ordenanza Municipal, precisando que dicho Consejo se conformó el pasado 5 de julio del 2024, tal y como se puede apreciar del acta que se adjunta, ya que será un organismo de planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas culturales de la Provincia de Maynas, los actores culturales serán fuente primaria de consulta para recabar información y procederá a la elaboración del instrumento de gestión, Plan de Desarrollo Cultural Local para la Provincia de Maynas, para lo cual adjunta el Proyecto de Ordenanza correspondiente, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 708-2024-OAJ-MPM, de fecha 06 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala como uno de los puntos de su análisis que el área especializada en materia de Turismo, Cultura y Artesanía, en la jurisdicción de la Provincia de Maynas, adscrita a la Gerencia de Promoción Económica, a través del Informe Técnico N° 024-2024-SGTcyA-GPE-MPM, ha justificado la necesidad de emitir la Ordenanza Municipal que conforma el CONCEJO PROVINCIAL DE CULTURA, el cual tiene carácter de planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas culturales de la provincia de Maynas en concordancia con las políticas de estado, promoverá el fortalecimiento de los agentes culturales y su debido reconocimiento. Asimismo, señala que, el Registro y Reconocimiento de los agentes culturales y la conformación del consejo Provincial de Cultura de la Municipalidad Provincial de Maynas, es aprobado por el Pleno del Concejo Municipal de concordancia al Artículo 40° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, entre otros aspectos, es de la OPINIÓN que resulta PROCEDENTE aprobar el "Proyecto de Ordenanza Municipal que Instituye el Registro y Reconocimiento de los Agentes Culturales y la Conformación del Consejo Provincial de Cultura de la Municipalidad Provincial de Maynas", el cual tiene carácter de planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas culturales de la Provincia de Maynas en concordancia con las políticas de estado, lo cual promoverá el fortalecimiento de los agentes culturales y su debido reconocimiento, precisando en dicho informe quienes conforman dicho Consejo Provincial Cultural, debiendo remitirse los actuados a la Secretaría General, a fin de que la misma sea remitida a la Comisión Permanente de Regidores que corresponda y esta emita el dictamen correspondiente y posteriormente se eleve al pleno del Concejo para su aprobación correspondiente conforme al artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Dictamen N° 006-2024-CPDE-MPM, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, luego de efectuada la revisión, evaluación y análisis de los informes anexados en el presente expediente, con el voto UNÁNIME de sus miembros, recomiendan APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que instituye el Registro y Reconocimiento de los Agentes Culturales y la Conformación del Consejo Provincial de Cultura de la Municipalidad Provincial de Maynas, debiendo el tema dictaminado ser elevado al Pleno del Concejo para el trámite que corresponda

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el voto UNÁNIME de sus miembros, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprueba lo siguiente:



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INSTITUYE EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LOS AGENTES CULTURALES Y LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LOS AGENTES CULTURALES DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, de conformidad al Formato Técnico establecido, encargando su procedimiento a la Sub Gerencia de Turismo, Cultura y Artesanía, adscrita a la Gerencia de Promoción Económica de la Municipalidad Provincial de Maynas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTITUIR el Consejo Provincial de Cultura de la Municipalidad Provincial de Maynas, como organismo de gestión, implementación, coordinación y articulación de las políticas culturales de la Municipalidad Provincial de Maynas, en concordancia con las políticas de Estado y los planes sectoriales y locales en materia de cultura, la misma que estará conformado por:

CARGO	INTEGRANTES
PRESIDENTE	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas
ASESORIA TÉCNICA	Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto
SECRETARIO TÉCNICO	Sub Gerencia de Turismo, Cultura y Artesanía de la Municipalidad Provincial de Maynas.
MIEMBROS	Representante de la Escuela de Bellas Artes. Representante de la Escuela de Música. Representante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Representante de la Marina de Guerra del Perú Representante de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas – ORPIO. Representante de Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Representante del Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonía Peruana – FORMABIAP. Representante del Empresariado, Sector Turismo y Hotejería. Representante de Puntos de Cultura. Representante de la Organización de Mujeres de la Provincia Representante de los Agentes Cultores del Teatro. Representante de los Agentes Cultores, Escritores y Poetas. Representante de los Agentes Cultores del Cine, Audiovisuales y Nuevos Medios Digitales. Representante de los Agentes Cultores de la Música. Representante de los Agentes Cultores de las Artes Visuales y Artes Plásticas Representante de los Agentes Cultores del Arte Tradicional. Representante de los Agentes Cultores de la Danza. Representante de los Agentes Cultores de la Artesanía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Turismo, Cultura y Artesanía, para que en el término de diez (10) días calendarios, luego de ser elegidos los representantes, convoque a los miembros del Consejo Provincial de Cultura de la Municipalidad Provincial de Maynas, para su instalación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Consejo Provincial de Cultura de la Municipalidad Provincial de Maynas, la elaboración del Plan de Trabajo que permita construir el Plan de Cultura de la provincia de Maynas, que deberán ser aprobados por el Consejo Municipal de esta municipalidad, y proponer en las actualizaciones del Plan de Desarrollo Regional Concertado al 2030 y Plan Estratégico Institucional en concordancia con



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CEPLAN para incorporar competencias, programas y proyectos en materia cultural, así como de los instrumentos de gestión que vitalice las funciones del Consejo Provincial de Cultura, asumiendo la implementación de la Política Nacional de Transversalización del enfoque intercultural y la política regional, incidiendo en las políticas culturales de la provincia de Maynas.

ARTÍCULO QUINTO.-AUTORIZAR al señor alcalde de la Provincia de Maynas, para que mediante Resolución de Alcaldía pueda RECONOCER y CONFORMAR las siguientes Comisiones Especializadas:

- ✓ Comisión de música
- ✓ Comisión de artes plásticas y visuales
- ✓ Comisión de patrimonio histórico y fechas conmemorativas
- ✓ Comisión en promoción, difusión y gestión cultural turística
- ✓ Comisión en artes escénicas
- ✓ Comisión en audiovisuales y nuevos medios
- ✓ Comisión en artesanía
- ✓ Comisión en tradición Oral, lenguas e interculturalidad
- ✓ Comisión en biblioteca y museos
- ✓ Comisión en libro lectura.

ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Cultura de la Municipalidad Provincial de Maynas, el mismo que consta de los siguientes componentes: 5 Títulos, 39 artículos, 1 Disposiciones Transitoria y 1 Disposición Final, la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Región, y a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza incluyendo sus anexos en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas www.munimaynas.gob.pe.

ARTÍCULO OCTAVO.- Derogar cualquier otra norma que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MAYNAS
Hagamos Historia
Econ. GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS
ALCALDE

2014年12月

2014年12月

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- FIN Y OBJETIVOS.

El Consejo Provincial de Cultura de Maynas, en adelante **CPC - Maynas**, es una entidad de derecho público, instituido como organismo de gestión, implementación, coordinación y articulación de las Políticas Culturales de la Municipalidad Provincial de Maynas, en virtud de la Ordenanza Municipal N° 015-2024-A-MPM que crea el Consejo Provincial de Cultura - Maynas, instituyendo el registro y reconocimiento de los agentes culturales y la conformación del Consejo Provincial de Cultura de la Municipalidad Provincial de Maynas, de conformidad al Formato Técnico establecido, encargando su implementación a la Gerencia de Promoción Económica de la Municipalidad Provincial de Maynas; promoviendo el fortalecimiento del Consejo Provincial de Cultura, como un espacio de diálogo y concertación para la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas culturales de la Provincia de Maynas.

Constituye la **finalidad** del CPC - Maynas, constituirse como un organismo de planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas culturales en la Provincia de Maynas, en concordancia con las políticas de Estado y los planes multisectoriales y locales en materia de cultura.

Son **objetivos** del CPC – Maynas:

1. Promover el fortalecimiento de los agentes culturales y su debido reconocimiento en los registros municipales.
2. Defender, cuidar y poner en valor el patrimonio apoyar las industrias culturales, así como promover y difundir las artes en la provincia de Maynas.
3. Impulsar una perspectiva intercultural promover la ciudadanía fortalecer la institucionalidad alentar la creación cultural en la perspectiva central a partir de la cual las políticas culturales son enfocadas.

ARTÍCULO 2°.-ÁMBITO TERRITORIAL SEDE Y DOMICILIO

- a. El ámbito territorial del Consejo Provincial de Cultura - Maynas es la provincia de Maynas.
- b. La sede y domicilio del Consejo provincial de Cultura de Maynas se establece en la ciudad capital de Iquitos, dentro de la Municipalidad Provincial en un local asignado y equipado por la Sub Gerencia de Turismo, Cultura y Artesanía.
- c. Asimismo el Consejo Provincial de Cultura podrá realizar sus actividades programadas en sus lineamientos de políticas culturales de la Provincia de Maynas en los locales de sus once (11) Distritos, previa coordinación con sus responsables asignados.

TITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA - MAYNAS

ARTICULO 3°.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO Y OBSERVADORES.

Son miembros de pleno derecho del Consejo Provincial de Cultura – Maynas:

- a. Los representantes elegidos en asamblea por los Agentes Culturales, debidamente acreditados por la Gerencia de Turismo, Cultura y Artesanía de la Municipalidad Provincial de Maynas.
- b. Las instituciones, federaciones, organizaciones, asociaciones, consorcios, colectivos y/o afines, reconocidos por la Municipalidad Provincial de Maynas y/o legalmente como tales, que promuevan actividades o acciones ligadas al arte, la cultura y el folklore; debidamente acreditados por el Consejo Provincial de Cultura.
- c. Artistas, promotores, gestores culturales de amplia trayectoria y reconocimiento destacado.



- d. Son miembros Observadores del Consejo provincial de Cultura, con derecho a voz, sin voto, los representantes de las organizaciones y entidades análogas que promuevan el arte, la cultura y el folklore como tal, y que no reúnan alguno de los otros requisitos exigidos para ser miembro de pleno derecho.

ARTÍCULO 4º.- ACREDITACIÓN

Los agentes e instituciones culturales comprendidas en el artículo anterior podrán formar parte del Consejo Provincial de Cultura – Maynas, siempre que sean convocados o inscritos a solicitud propia en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes – RENTOCA o en el Registro de Agentes Culturales de la Municipalidad Provincial de Maynas; solicitud que será presentada al Consejo Provincial de Cultura a través de la Gerencia de Turismo, Cultura y Artesanía para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTÍCULO 5.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA.

El Consejo Provincial de Cultura de Maynas estará conformado de la siguiente manera:

CARGO	INTEGRANTES
PRESIDENTE	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas
ASESORIA TÉCNICA	Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto
SECRETARIO TÉCNICO	Sub Gerencia de Turismo, Cultura y Artesanía de la Municipalidad Provincial de Maynas.
MIEMBROS	Representante de la Escuela de Bellas Artes.
	Representante de la Escuela de Música.
	Representante de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
	Representante de la Marina de Guerra del Perú
	Representante de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas – ORPIO.
	Representante de Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas.
	Representante del Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonia Peruana – FORMABIAP.
	Representante del Empresariado, Sector Turismo y Hotelería.
	Representante de Puntos de Cultura.
	Representante de la Organización de Mujeres de la Provincia
	Representante de los Agentes Cultores del Teatro.
	Representante de los Agentes Cultores, Escritores y Poetas.
	Representante de los Agentes Cultores del Cine, Audiovisuales y Nuevos Medios Digitales.
	Representante de los Agentes Cultores de la Música.
	Representante de los Agentes Cultores de las Artes Visuales y Artes Plásticas
	Representante de los Agentes Cultores del Arte Tradicional.
	Representante de los Agentes Cultores de la Danza.
	Representante de los Agentes Cultores de la Artesanía.

ARTÍCULO 6º.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA (CPC).

Son derechos de los miembros de pleno derecho del Consejo Provincial de Cultura – Maynas:

- Participar en las sesiones de Consejo con el número de delegados que le corresponda, quiénes tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los órganos del Consejo Provincial Cultura - Maynas y derecho de voz y voto en todos los órganos de los que formen parte.
- Participar en las actividades en las que tome parte del Consejo Provincial Cultura - Maynas.
- Tener acceso a la información a previa solicitud a la documentación del Consejo Provincial de Cultura.



- d. Proponer asuntos al orden del día de las sesiones de Consejo, decidiendo este órgano sobre su inclusión o no.
- e. Solicitar la convocatoria de las Comisiones Especializadas que estime oportuno.
- f. Utilizar previa petición, la infraestructura y los servicios del Consejo Provincial de Cultura.
- g. Consultar en cualquier momento previa petición las cuentas y balances del Consejo Provincial de Cultura.



ARTÍCULO 7°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS OBSERVADORES.

Son derechos de los Miembros Observadores:

- a. Participar en la Asamblea General y sesiones del CPC – Maynas, con derecho a voz, pero sin voto.
- b. Participar en las actividades organizadas por el Consejo Provincial de Cultura.
- c. Participar en las actividades de las Comisiones Especializadas con voz y sin voto.
- d. Tener acceso a la información y previa solicitud a la documentación del Consejo Provincial de Cultura.
- e. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del Consejo Provincial de Cultura – Maynas.
- f. Consultar en cualquier momento previa petición las cuentas y balances del Consejo Provincial de Cultura.



ARTÍCULO 8°.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO Y OBSERVADORES.

Son deberes de los miembros de pleno derecho y observadores del CPC - Maynas:

- a. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del Consejo Provincial de Cultura.
- b. Cumplir el reglamento del CPC y demás normas referidas al funcionamiento del CPC - Maynas.
- c. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo Provincial de Cultura.
- d. Participar en las asambleas y reuniones de las Comisiones Especializadas.
- e. Informar al Consejo sobre las variaciones que se produzcan en su entidad con respecto a las condiciones de representación, incluyendo los cambios que hayan tenido lugar en los órganos de dirección y representación.



ARTÍCULO 9°.- SANCIONES

Las sanciones por incumplimiento del presente reglamento serán las siguientes y aplicadas de acuerdo a la falta, por los 2/3 del Consejo Provincial de Cultura.

- a. Llamada de atención verbal en sesión de Consejo y por escrito.
- b. Suspensión temporal de su condición de miembro de 1 a 6 meses.
- c. Separación definitiva del Consejo Provincial de Cultura por las siguientes causas:
 1. Por inasistencia a 3 sesiones ordinarias consecutivas o alternas en 1 año lectivo sin justificación escrita presentada al Consejo Provincial de Cultura por parte de los Consejeros Culturales debidamente acreditados.
 2. Por conducta delictiva o dañina contra el Consejo Provincial de Cultura CPC o población en general. Para esto, la Comisión Ejecutiva Permanente del CPC – Maynas, deberá formular un expediente de expulsión del miembro que incurra en alguna de las situaciones mencionadas, garantizando el derecho de audiencia de las responsables en cuestión. Así mismo, deberá formular expediente de baja a las entidades que se hayan disuelto, bien por su desaparición o bien por su integración en otra entidad que ya sea miembro del CPC – Maynas. La propuesta de separación o de baja a una Entidad Miembro, deberá ser sometida a la aprobación del Comité ejecutivo, con voto favorable de los 2/3 de votos cada instancia referida. Toda propuesta de separación o de baja debe ser notificada, con al menos quince días de antelación, a la entidad afectada y estar expresamente incluida en el Orden del día del Consejo Provincial de Cultura.
 3. Por renuncia o voluntad escrita.
 4. Por muerte.





TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA

ARTICULO 10°.- INSTANCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA.

El Consejo Provincial de Cultura de Maynas, funciona a través de las siguientes instancias u órganos:

- a. La Asamblea del Consejo Provincial de Cultura de Maynas.
- b. La Comisión Ejecutiva Permanente.
- c. Las Comisiones Especializadas.

SECCIÓN I: CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA

ARTÍCULO 11°.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General es la instancia suprema del Consejo Provincial de Cultura. Le compete, en particular, las siguientes funciones:

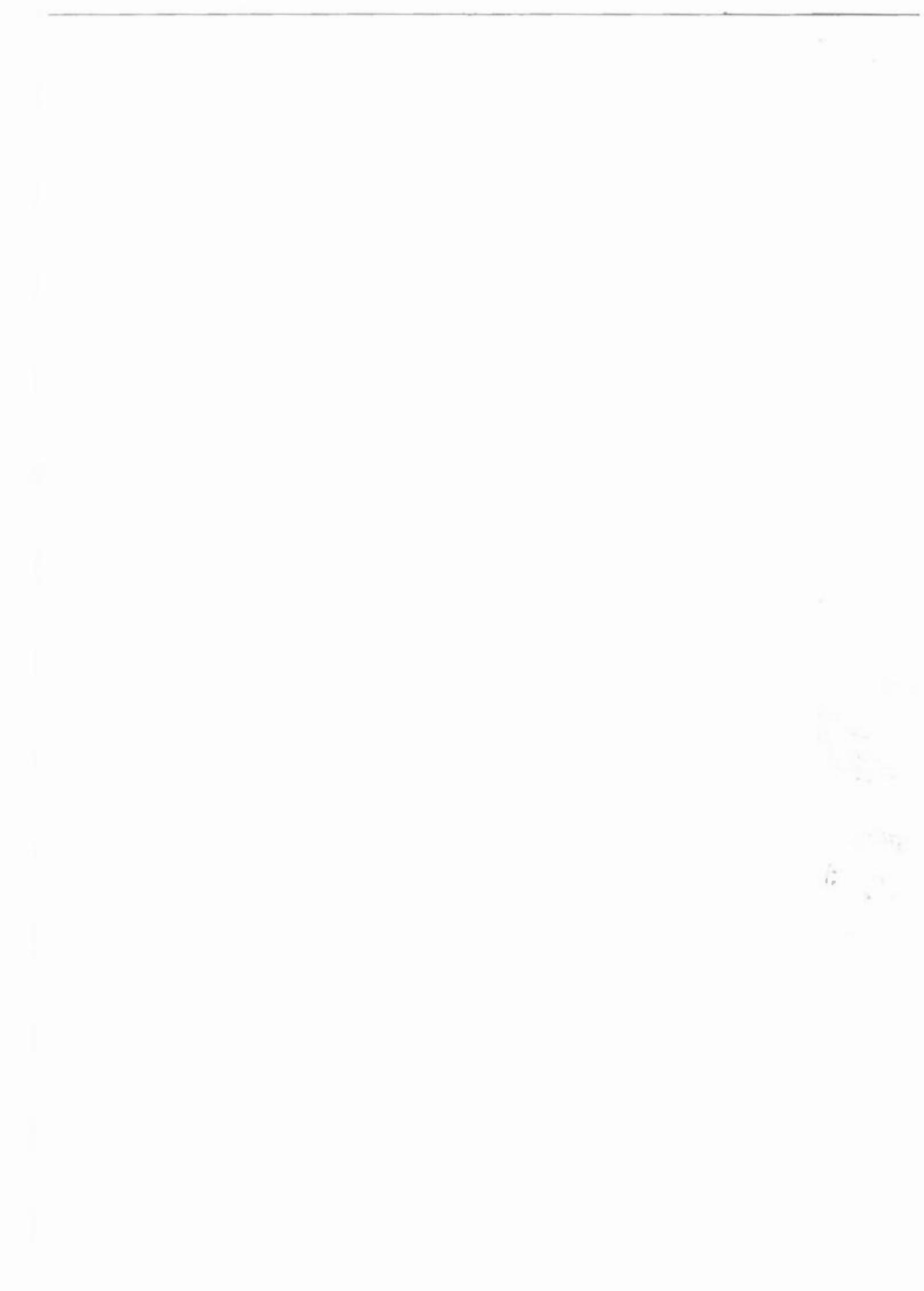
- a. Determinar las políticas de actuación del Consejo Provincial de Cultura, sus acciones y efectuar mandatos a los demás órganos del Consejo Provincial de Cultura.
- b. Aprobar la memoria anual, fiscalizar el estado de cuentas y balance de situación, presentados por la Comisión Permanente.
- c. Aprobar el plan anual de trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente.
- d. Fijar las cuotas de participación de los integrantes del Consejo Provincial de Cultura.
- e. Ratificar las admisiones y las mociones de expulsión decididas en la sesión de Consejo Provincial de Cultura conforme al reglamento.
- f. Encomendar encargos específicos a las Comisiones Especializadas, fijar un plan de trabajo anual. Estudiar y debatir los documentos elaborados por estos órganos y ratificar si procede sus resoluciones.
- g. Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente.
- h. Ratificar la revisión del presente reglamento a propuesta del Consejo cada dos (02) años o a solicitud de los 2/3 de los miembros del Consejo Provincial de Cultura.
- i. Todas las funciones del Consejo Provincial de Cultura.

ARTÍCULO 12°.- COMPONEN LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Los representantes de la Municipalidad Provincial de Maynas - Gerencia de Promoción Económica, a través de la Subgerencia de Turismo, Cultura y Artesanía.
- b. Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto – Ministerio de Cultura (quien lo presida).
- c. Todos los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente y las Comisiones Especializadas reconocidas mediante resolución.
- d. Los delegados titulares y accesorios acreditados por las Municipalidades Distritales, responsable de cultura.
- e. Agentes culturales de cada organización cultural provincial o distrital debidamente inscrita en el RENTOCA o Registro Provincial correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. El Consejo Provincial de Cultura – Maynas, es el órgano especializado y directriz en materia de Cultura de la Provincia de Maynas, encargado de conducir y desarrollar los acuerdos para el desarrollo de políticas culturales en la provincia de Maynas y promover una relación armónica sostenible y de apoyo con la ciudadanía, y el desarrollo cultural de la provincia, efectuando si fuera necesario la coordinación y articulación con entidades culturales educativas y otros a nivel nacional e internacional; la asamblea constituye la reunión de todas las instancias de su funcionamiento del Consejo Provincial de Cultura.
- b. El Consejo Provincial de Cultura se reunirá periódicamente cada 30 días, en el espacio comprendido entre las sesiones ordinarias presidida por el presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente.



ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES.

Corresponde a la asamblea del Consejo Provincial de Cultura de Maynas, el ejercicio de las siguientes funciones:

- 
- 
- 
- 
- 
- a. Formular los lineamientos políticos del Consejo Provincial de Cultura de Maynas.
 - b. Formular los lineamientos de políticas culturales de la Provincia de Maynas, así como concretar la agenda cultural de la provincia en mención.
 - c. Canalizar las políticas priorizadas en los Lineamientos de Políticas Culturales de la Provincia de Maynas, a los diferentes niveles de la administración pública, privada estatal y de cooperación internacional.
 - d. Colaborar con la Municipalidad mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con los problemas e intereses de las políticas culturales que puedan ser solicitadas o acuerde formular por su propia iniciativa.
 - e. Fortalecer los agentes culturales para la gestión y promoción cultural en el ámbito distrital, provincial y regional a favor del desarrollo integral de nuestra cultura.
 - f. Representar al Consejo Provincial de Cultura ante los órganos públicos y privados nacionales e internacionales y en aquellos otros que tengan que ver con las con los fines inherentes al Consejo provincial de Cultura.
 - g. Prestar servicios a sus entidades miembros.
 - h. Organizar eventos sociales y culturales a nivel provincial con alcance a los 11 distritos de Maynas.
 - i. Coordinar los trabajos de la Comisión Permanente, de las Comisiones Especializadas y del resto de los órganos del Consejo de acuerdo con las resoluciones emitidas.
 - j. Desarrollar los acuerdos y el plan de trabajo aprobados en sesión en sesión de Consejo.
 - k. Realizar los seguimientos de los acuerdos y mandatos de la Comisión Ejecutiva Permanente y a las Comisiones Especializadas.
 - l. Crear y disolver grupos de trabajo de acuerdo a los objetivos fijados por el Consejo Provincial de Cultura.
 - m. Decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros y sobre las mociones de expulsión y baja presentados por la Comisión Permanente de los miembros del Consejo de Cultura.
 - n. Elegir, en caso de vacante coma a los miembros de la Comisión Permanente.
 - o. Informar sobre la interpretación del presente Reglamento, así como proponer su revisión. En ambos casos las decisiones deberán ser ratificadas por la Asamblea.
 - p. Aprobar anualmente el estado de cuentas.
 - q. Establecer anualmente el programa de trabajo analizando la gestión realizada por la Comisión Ejecutiva Permanente en ese periodo.
 - r. Tomar los acuerdos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Consejo Provincial de Cultura.
 - s. Dirigir las políticas del Consejo Provincial de Cultura de Maynas.

ARTÍCULO 15°.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO.

- a. La asamblea del Consejo Provincial de Cultura de Maynas, podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.
- b. La asamblea del Consejo Provincial de Cultura de Maynas, se reunirá con carácter ordinario una vez al mes.
- c. El Consejo Provincial Cultura, se podrá reunir extraordinariamente cuando haya urgencia, convocada por el Presidente o asesor técnico a propuesta de al menos, 2/3 del Consejo o a solicitud de la Comisión Permanente, con la exposición de los asuntos a tratar.
- d. La convocatoria del Consejo provincial de Cultura Maynas de carácter ordinario será expedida con 15 días de antelación; la convocatoria de carácter extraordinario lo será al menos con 8 días de anticipación. Ambas convocatorias se harán mediante citación por escrito a cada entidad miembro del Consejo, con su orden del día respectivo.
- e. El orden del día del Consejo Provincial Cultura, ordinario y extraordinario, es determinado por las peticiones de los Entidades Miembros.



ARTÍCULO 16°.- QUÓRUM

El quórum para la válida constitución de la asamblea del Consejo Provincial de Cultura es de 2/3 del total de sus miembros. Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria 1 hora después de la primera, bastando entonces la asistencia de la mitad más 1 del total de sus miembros.



ARTÍCULO 17°.- VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL CULTURA MAYNAS.

Los miembros plenos del Consejo Provincial Cultura tienen derecho a voz y voto en todas las reuniones como le corresponde en su calidad de ser miembros plenos.

ARTÍCULO 18°.-ACTAS.

El Secretario del Consejo levantará acta de cada sesión del mismo en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. Las actas serán firmadas por el secretario con el visto bueno del Presidente y serán aprobadas en el pleno.



SECCIÓN II: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE

ARTICULO 19°.- MANDATO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE.

a. La Comisión Ejecutiva Permanente, es el órgano directriz encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo Provincial Cultura, promueve la coordinación y la comunicación entre las Comisiones Especializadas, asume la dirección y su representación cuando el Consejo Provincial de Cultura no está reunido. La asistencia a sus reuniones es obligatoria.



ARTICULO 20°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE.

Los requisitos para ser miembro de la Comisión Ejecutiva Permanente del CPC – Maynas son:

1. Ser integrante del Consejo Provincial de Cultura.
2. Ser miembro pleno del Consejo Provincial Cultura – Maynas.
3. No haber sido sancionado por alguna de las instancias del Consejo Provincial Cultura – Maynas.
4. Tener disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de las funciones y tareas encargadas por el CPC – Maynas y la Comisión Permanente.
5. De forma obligatoria conformará la comisión permanente los representantes de la Municipalidad Provincial de Maynas y la Dirección Desconcentrada de Cultura.



ARTICULO 21°.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente, las siguientes funciones:

1. Ejecutar los mandatos y acuerdos del Consejo Provincial de Cultura.
2. Elevar a la aprobación del CPC – Maynas la Memoria y el programa anual, así como el estado de cuentas, el balance de situación y el anteproyecto de presupuesto.
3. Coordinar los trabajos de la Asamblea, el CPC y de las Comisiones Especializadas, así como de los grupos de trabajos que se hayan establecido.
4. Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados o acuerde por propia iniciativa.
5. Estudiar e informar las solicitudes de admisión y los expedientes de expulsión o baja.
6. Solicitar ayuda material técnica, con carácter temporal, de representantes de las diferentes áreas de la Administración, para el cumplimiento de las tareas del CPC.
7. Ejecutar y coordinar la política nacional de cultura y transversalizarla con las acciones desarrolladas con el CPC.
8. La Comisión Permanente, está compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, el secretario y tres vocales.





9. El mandato de la Comisión Ejecutiva Permanente es de un año. Sus miembros no podrán ser reelegidos de manera continua. Debiendo contar con registro público o con reconocimiento como agente cultural. Con un plazo de inscripción de 1 año para regularizar dicho proceso.

ARTÍCULO 22°.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE.

La Comisión Ejecutiva Permanente del CPC – Maynas, está compuesta por los siguientes cargos:

- 
- a. **Presidente:** Sub Gerente de Turismo, Cultura y Artesanía.
 - b. **Vicepresidente:** Miembro de Derecho Pleno del Consejo Provincial de Cultura.
 - c. **Asesoría Técnica:** Director (a) de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto.
 - d. **Secretaría del Interior, Acta y Archivos:** Será elegido por la CPC - Maynas.
 - e. **1er. Vocal:** Será elegido por la CPC - Maynas.
 - f. **2do. Vocal:** Será elegido por la CPC - Maynas.

ARTÍCULO 23°.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DEL CPC - MAYNAS.



Los cargos de la Comisión Ejecutiva Permanente son elegidos por sufragio universal, directo y secreto por y entre los integrantes del Consejo Provincial de Cultura.

ARTICULO 24°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

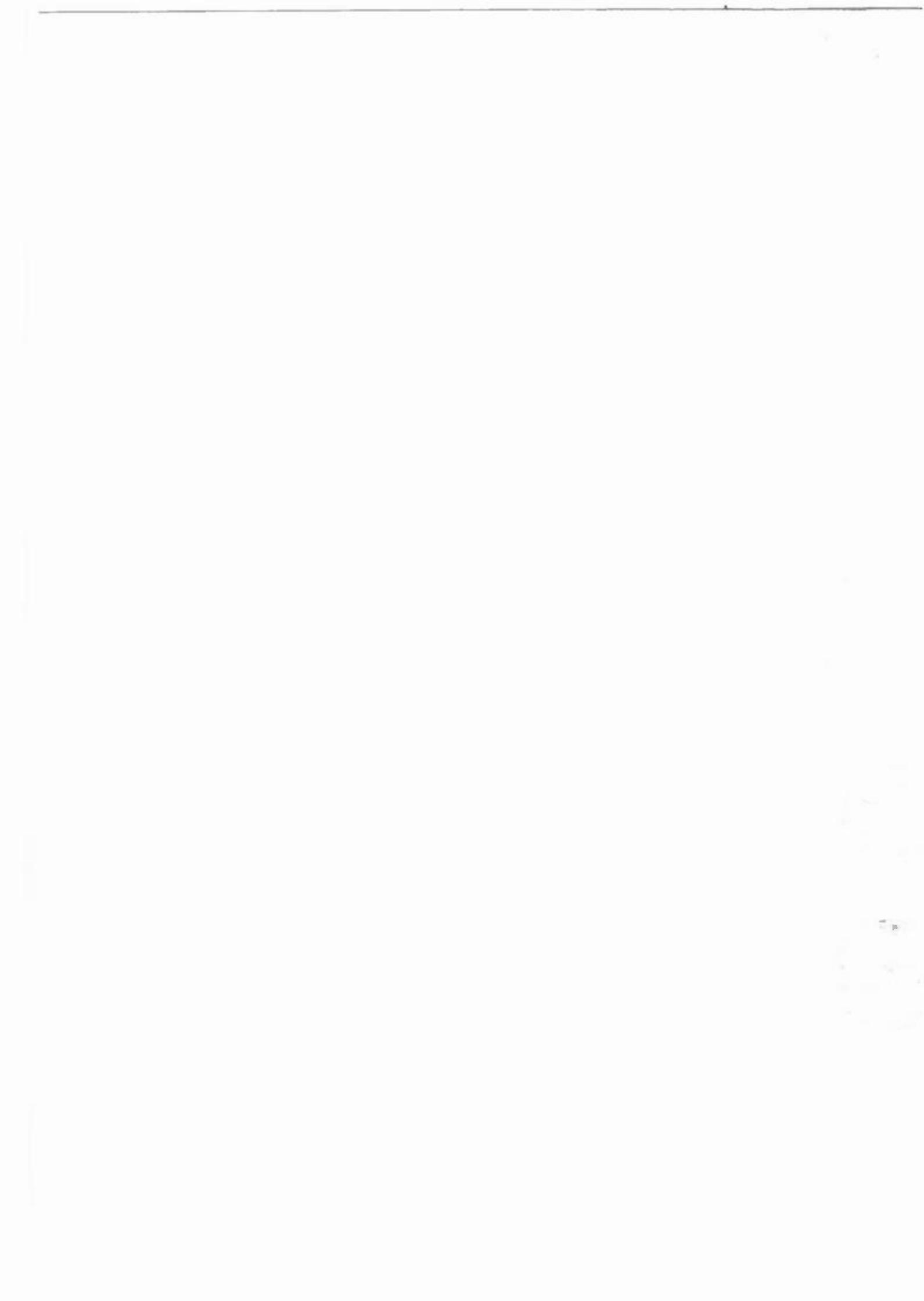
Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- 
- a. Representar legalmente al CPC – Maynas ante los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden.
 - b. Convocar, presidir y levantar las sesiones de las instancias del Consejo y Comisión Permanente.
 - c. Ejecutar los acuerdos adoptados por el CPC y Comisión Ejecutiva Permanente.
 - d. Convocar y levantar las reuniones que celebren, una vez agotado el Orden del Día.
 - e. Dar el visto bueno e las Actas y certificaciones levantadas por el Secretario.
 - f. Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Ejecutiva Permanente, de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por el Consejo Provincial de Cultura.
 - g. Adoptar las medidas que considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del CPC, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva Permanente en la reunión más inmediata.
 - h. Eleborar las Memorias a presentar ante El Consejo Provincial de Cultura.
 - i. Presentará el informe anual de su gestión e la instancia de la Comisión Ejecutiva Permanente y el CPC, para su aprobación correspondiente al Consejo Provincial de Cultural.
 - j. Aquellas otras funciones que le atribuya al Consejo Provincial de Cultura.

ARTICULO 25°.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al vicepresidente las siguientes funciones:

- 
- a. Todas aquellas que les confiere el Presidente.
 - b. La Comisión Ejecutiva Permanente habilitará al Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, abstención, enfermedad o vacante asumiendo las funciones correspondientes de la presidencia.
 - c. Aquellas otras funciones que le asigne o encargue la Comisión Ejecutiva Permanente.



ARTÍCULO 26°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR, ACTA Y ARCHIVOS.

Corresponde al Secretario, las siguientes funciones:

- a. Redactar con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Permanente.
- b. Custodiar los archivos, el Registro de Miembros y las Actas.
- c. Recibir y dar cuenta al Consejo de todas las solicitudes y comunicaciones con efectos jurídicos para las entidades miembro o ciudadanos en general.
- d. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- e. Aquellas otras funciones que le atribuye el presente Reglamento.
- f. En caso de su ausencia, enfermedad, abstención o vacante, el Secretario será sustituido por otro miembro de la Comisión Ejecutiva Permanente, por acuerdo de la misma.

ARTÍCULO 27°.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

Son funciones de los vocales y de los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente:

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Provincial de Cultura y la Comisión Ejecutiva Permanente.
- b. Asistir al Presidente y a los restantes miembros en sus funciones.
- c. Coordinar las Comisiones Especializadas dirigiendo los trabajos de la que cada uno presida.
- d. Realizar aquellas funciones que les encomienden la Comisión Ejecutiva Permanente o el Presidente.

ARTÍCULO 28°.- DE LAS VACANTES.

- a. Queda vacante un puesto de la Comisión Permanente en los siguientes casos:
 1. Por fallecimiento.
 2. Por renuncia.
 3. Por abandono.
 4. Por cese de confianza.
- b. En el caso de que una Entidad miembro retire la confianza a un miembro de la Comisión Ejecutiva Permanente que hubiera avalado en la candidatura se podrá presentar por dicha Entidad una moción de cese de confianza a ese miembro que prosperará si obtiene una mayoría en el Consejo. En el caso de que prosperará, la sustitución el miembro quedará separado.
- c. En caso de vacante de algún puesto de la Comisión Ejecutiva Permanente, se procederá a cubrir el cargo mediante elección de un nuevo miembro en el siguiente Consejo, previa propuesta de candidato por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente y/o a propuesta de cualquier entidad miembro que así lo estime oportuno.
- d. En tanto se procede a dicha elección, asumirá sus funciones uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e. Cuando queden vacantes la mitad más uno de los puestos de la Comisión Permanente, ello provocará la convocatoria de un Consejo Extraordinario en el plazo máximo de un mes, donde se elegirá una nueva Comisión Permanente.

ARTÍCULO 29°.- CARÁCTER, CONVOCATORIA, QUORUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ASISTENTES.

- a. La Comisión Permanente se reunirá cada quince días y en las ocasiones en que sea convocada por el Presidente, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los miembros de la Comisión Permanente.



- b. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del acta en la siguiente reunión de la Comisión Permanente. Para que los acuerdos recaídos sean válidos, deberán ser adoptados por más de la mitad de los miembros de los miembros asistentes a la Reunión de la Comisión Permanente.
- c. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente, se tramitará con una antelación mínima de 48 horas e irá acompañada del Orden del Día, fijado por el Presidente, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por los demás miembros de la Comisión Permanente.
- d. El Presidente de la Comisión Permanente podrá convocar reuniones de la Comisión Permanente con carácter de urgencia cuando a juicio de la Presidencia se produzcan circunstancias excepcionales que así lo exijan. En dichas reuniones tan sólo se podrán tratar aquellos asuntos que hayan provocado la convocatoria de la reunión extraordinaria y urgente.
- e. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, deberá estar el Presidente, o la persona designada en su ausencia, y la mitad más uno de sus miembros.
- f. El Secretario de la Comisión levantará el Acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones. Las Actas serán firmadas por el secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y serán aprobadas en la misma reunión previa lectura.



SECCIÓN III: DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 30º.- NATURALEZA Y COMPETENCIAS.

- a. Existirán seis (06) Comisiones Especializadas, a través de las cuales cumple el Consejo las funciones que le son propias, sin perjuicio de las competencias del Consejo Provincial de Cultura y la Comisión Ejecutiva Permanente.
- b. Las Comisiones Especializadas son los órganos del CPC – Maynas para la elaboración de los documentos y propuestas de actuaciones concretas que servirán de base a las decisiones del mismo. Cada Comisión Especializada dispone de autonomía para establecer sus prioridades y métodos de trabajo. Sin embargo, las resoluciones de la Comisión Permanente sólo vinculan al CPC de su ratificación por el CPC.

ARTÍCULO 31º.- NÚMERO DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS.

Las Comisiones Especializadas son:

- a. Comisión Especializada de música
- b. Comisión Especializada de artes plásticas
- c. Comisión Especializada de patrimonio histórico y fechas conmemorativas
- d. Comisión Especializada de promoción, difusión y gestión cultural
- e. Comisión Especializada de artes escénicas – teatro.
- f. Comisión Especializada de audiovisuales y nuevos medios.
- g. Comisión Especializada de artesanía.
- h. Comisión Especializada en tradición oral, lenguas e interculturalidad.
- i. Comisión Especializada en biblioteca, documentación y museos.
- j. Comisión Especializada en libro y literatura.

ARTICULO 32º.- DEL RESPONSABLE.

- a. El responsable de cada Comisión Especializada será designado entre los miembros elegidos dentro de los Agentes Culturales. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante será asumido el cargo por el suplente.





Las funciones del Responsable de una Comisión Especializada son:

1. Representar a la Comisión Especializada en la Comisión Ejecutiva Permanente y el CPC.
2. Convocar, levantar y dirigir las reuniones de la Comisión Especializada que preside y coordina sus trabajos.
3. Dar el visto bueno a las actas de las reuniones de dicha Comisión.
4. Presentar ante la Comisión Ejecutiva Permanente, por sí mismo o mediante otro miembro de la Comisión el informe de trabajo de la misma y las resoluciones que han de ser objeto de ratificación.
5. Aquellas otras funciones que se le asigne.
6. El mandato de los responsables de las Comisiones Especializadas, coincide con el de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 33°.- COMPOSICIÓN.

- a. Las comisiones especializadas estarán integradas por los Agentes Culturales debidamente acreditados, contando con un coordinador y subcoordinadores elegidos democráticamente por sus integrantes.
- b. Los miembros del Consejo y la Comisión Ejecutiva Permanente pueden asistir con voz y sin voto a las reuniones de las Comisiones Especializadas.

ARTÍCULO 34°.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

- a. Las Comisiones Especializadas se reunirán, como mínimo, dos veces al mes, de acuerdo con el calendario fijado por la Comisión Ejecutiva Permanente y/o la propia Comisión y serán convocadas por el Responsable respectivo.
- b. La convocatoria de las reuniones se tramitará con una antelación mínima de cinco días acompañada por el Orden del Día por el Responsable de acuerdo con el Plan de Trabajo establecido por la Comisión Ejecutiva Permanente y/o la propia Comisión Especializada.
- c. Un técnico del Consejo, apoyará técnicamente a cada Comisión Especializada. Preparará la documentación y el borrador de acta que será enviada a la Comisión Ejecutiva Permanente. En la siguiente reunión se aprobará, si procede, el acta de la reunión.
- d. Para la válida constitución de la Comisión Especializada deberán estar presentes el coordinador y un suplente.

TÍTULO IV. DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 35°.- DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

La Comisión Ejecutiva Permanente podrá establecer convenios de colaboración con aquellas entidades que se consideren de interés colaborar con el Consejo. Los Convenios de colaboración serán presentados en sesión de Consejo especificando la naturaleza de la colaboración y las contraprestaciones de cada una de las partes.

ARTÍCULO 36°.- DISPOSICIONES COMUNES.

- a. Los órganos del Consejo pueden invitar a sus reuniones, en calidad de asesores sin voto a las personas cuya asistencia estimen conveniente.
- b. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure, incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros de pleno derecho del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 37°.- DE LA PARTICIPACIÓN.

En los órganos del Consejo se contará con representación femenina. Así mismo, se promueve a las entidades miembros a contar con participación igualitaria de varones y mujeres dentro de su espacio de toma de decisiones.



ARTÍCULO 38°.- DE LA MOCIÓN DE CENSURA CONTRA LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO.

- a. Cualquier Miembro de pleno derecho del CPC – Maynas, podrá promover la tramitación de una moción de censura dirigida contra la totalidad o una parte del mismo, debiendo de haber antecedente a nivel administrativo documentario de la actuación observada frente al Consejo Provincial de Cultura, cuando considere que sus actuaciones atentan gravemente contra los principios, líneas de actuación, normativa o acuerdo del CPC, o incumplen gravemente las obligaciones inherentes al cargo.
- b. La moción de censura tendrá siempre carácter constructivo. La tramitación de la moción de censura se iniciará mediante escrito motivado del promotor de la misma, firmado por los responsables legales del 40% de los Miembros de pleno derecho del Consejo; recibido el escrito en la sede del Consejo de Cultura, la Comisión Ejecutiva Permanente deberá convocar una Reunión Extraordinaria, en plazo no superior a 10 días desde la recepción de la solicitud de tramitación.
- c. Prosperará la moción de censura, cuando sea respaldada afirmativamente por, al menos, la mitad más uno de los votos posibles del Consejo.
- d. En el caso de que prosperase la moción de censura contra una parte de un órgano, las personas objeto de la misma cesarán automáticamente, siendo sustituidas en sus funciones por otros miembros del órgano a que pertenecían, por acuerdo de sus integrantes. Las vacantes resultantes serán cubiertas en el siguiente Consejo.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 39°.- REFORMA DEL REGLAMENTO.

- a. El procedimiento para la reforma del Reglamento del Consejo deberá iniciarse por acuerdo del Consejo.
- b. Acordada la reforma del reglamento, el Consejo debe elaborar la propuesta, se convocará una Sesión Extraordinaria, cuyo único punto del orden del día, sea el debate de la Reforma, el cual procederá a la votación y aprobación, si procede, por los dos tercios de los votos.
- c. Aprobada la propuesta de reforma del reglamento vigente, ésta será elevada, al Consejo Provincia de Cultura, órgano competente para aprobar, definitivamente, la nueva redacción, que igualmente, necesitará los dos tercios de los votos.
- d. La reforma entrará en vigor a partir del día siguiente a de finalización del Consejo Provincial de Cultura en que dicha reforma sea aprobada. Y todo ello, sin perjuicio de la obligación de su publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Durante seis meses, tras la aprobación del presente Reglamento, se abre un periodo hábil para que las entidades que eran, hasta el día de hoy, observadores y colaboradores del CPC – Maynas, regularicen su situación, según lo establecido en el Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, siendo ratificada en reunión Ordinaria del CPC – Maynas.

